



Citar este número al responder:  
0711-696482024

Santiago de Cali, 29 de julio de 2024

Señor(a)  
Álvaro Fredy Forero Perdomo  
Granja Avícola AJ Sector Robles Callejón Chagres  
Corregimiento: Timba  
Jamundí, Valle

Asunto: Comunicación Acto Administrativo

Por medio del presente se le comunica el **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A CORREGIR UN ERROR CONTENIDO EN ACTO ADMINISTRATIVO** de fecha 26 de julio de 2024 el cual se entrega adjunto al presente documento, actuación que se adelanta en el expediente No. 0711-039-005-047-2015

Se informa que contra el acto administrativo indicado no procede recurso conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

*Wilson A. Mondragón Agudelo*  
**WILSON A. MONDRAGON AGUDELO**  
Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyectó: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez- Contratista DAR SUROCCIDENTE  
Archivase en: Expediente 0711-039-005-047-2015.

- No fue posible encontrar el oficio, no fueron coordinadas de ubicación.
- En el sector de Chagres no reconocen al señor Forero.
- La única avícola sobre esa zona no tiene ese nombre y no conocen esta persona.

*WILSON A. MONDRAGON AGUDELO*  
NIEVA P. DE JUAN  
SA975  
06 JUL 2024

Nombre de quien recibe: \_\_\_\_\_

Título: \_\_\_\_\_

Fecha de Entrega: \_\_\_\_\_

Cantidad de: \_\_\_\_\_

Motivo: \_\_\_\_\_

CARRERA 56 No. 11-36  
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 620 66 00 – 3181700  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
www.cvc.gov.co







Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

132

Página 1 de 3

## **“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A CORREGIR UN ERROR CONTENIDO EN ACTO ADMINISTRATIVO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 demás normas concordantes, y

### **CONSIDERANDO**

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

### **ANTECEDENTES**

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente número 0711-039-005-047-2015, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se adelanta contra el señor ÁLVARO FREDY FORERO PERDOMO con cédula No. 16.726.281 y SOCIEDAD AGROAVI AJ S.A.S – GRANJA AVÍCOLA AJ identificada con Nit. 900.725.493-4 por la presunta infracción a los recursos de suelo causado en La granja avícola AJ de propiedad del señor Álvaro Forero se encuentra localizada en zona rural del corregimiento de Chagres municipio de Jamundí a la cual se accede por la vía que de Robles conduce a Timba ingresando por el callejón derecho frente al acceso a Chagres 1.50 metros al costado derecho, situación que quedó plasmada en informe de fecha del 20 de febrero de 2015.

Que, obra en el expediente, el AUTO “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DE ADECUACIÓN DE TERRENO Y EXCAVACIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO GALPÓN, EN EL PREDIO UBICADO EN LA VEREDA CHAGRES CORREGIMIENTO DE ROBLES, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ” de fecha 26 de febrero de 2015, el cual fue debidamente comunicado a los investigados el 01 de julio de 2016

Que, obra en el expediente, AUTO “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL” de fecha 03 de julio de 2015 a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente. Que dicho acto fue notificado a la sociedad investigada en aviso el día 10 de marzo de 2016.

up



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 3

Que la SOCIEDAD AGROAVI AJ S.A.S – GRANJA AVICOLA AJ- con NIT. 900.725.493-4 presentó a la Corporación escrito en radicado CVC No. 243722016 mediante el cual solicitó el levantamiento de la medida preventiva impuesta.

Que, respecto a la petición allegada, el 23 de noviembre de 2018 la Corporación expidió RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-001608 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2018 por medio de la cual negó el levantamiento de la medida preventiva decretada en el proceso sancionatorio.

Que, en auto del 22 de julio de 2019 se procedió a formular cargos contra los investigados surtiendo la notificación por aviso a los investigados el 15 de octubre de 2021.

Que vencido el término para presentar descargos ninguno de los investigados en este proceso sancionatorio ambiental presentó escrito de descargos.

Que, en revisión al expediente se expidió la Resolución 0710 No. 0711 - 1652 de 2024 "por la cual se revoca una actuación administrativa y se adoptan otras disposiciones" de fecha 18 de septiembre de 2023.

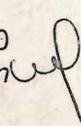
Que, en ocasión al proceso de notificación es necesario explicar que el proceso cursa contra dos investigados a saber, i. SOCIEDAD AGROAVI AJ S.A.S – GRANJA AVÍCOLA AJ identificada con Nit. 900.725.493-4 (representada legalmente por ALVARO ANDRES FORERO IZQUIERDO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.144.049.093 y/o quien haga sus veces) y contra ii. ÁLVARO FREDY FORERO PERDOMO con cédula No. 16.726.281 quien conforme al informe del 20 de febrero de 2015 presuntamente es (era) el propietario del predio que se ubica en el corregimiento de Chagres del municipio de Jamundí.

En tal sentido procede la corrección del error formal de transcripción ya que, al tratarse de nombres similares al momento de la digitación se emitió el acto administrativo confundiendo los apellidos.

Que además en virtud de la Resolución de fecha 18 de septiembre de 2023 en la cual se ordenó retrotraer las actuaciones es preciso que quede constancia en el expediente de la notificación y/o comunicación de las actuaciones según corresponda al señor ÁLVARO FREDY FORERO PERDOMO con cédula No. 16.726.281, por lo cual en garantía del debido proceso y según las consideraciones expuestas se ordenará la notificación del auto que ordenó la apertura del proceso sancionatorio de fecha 3 de julio de 2015, y la Resolución que ordenó la revocatoria de fecha 18 de septiembre de 2023.

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

#### DISPONE

**PRIMERO: CORREGIR EL ERROR DE TRANSCRIPCIÓN**, agotado en el Resolución 0710 No. 0711 - 1652 de 2024 "por la cual se revoca una actuación administrativa y se adoptan" 

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

133

Página 3 de 3

*otras disposiciones*" de fecha 18 de septiembre de 2023 en los artículos tercero, cuarto y quinto bajo la consideración que el proceso está en curso contra: la SOCIEDAD AGROAVI AJ S.A.S en liquidación identificada con Nit. 900.725.493-4 (representada legalmente por ALVARO ANDRES FORERO IZQUIERDO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.144.049.093 y/o quien haga sus veces) y contra el señor ÁLVARO FREDY FORERO PERDOMO con cédula No. 16.726.281.

**SEGUNDO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la SOCIEDAD AGROAVI AJ S.A.S en liquidación identificada con Nit. 900.725.493-4 y al señor ÁLVARO FREDY FORERO PERDOMO con cédula No. 16.726.281 y/o a sus apoderados legamente constituidos.

**TERCERO: NOTIFICAR** el auto que aperturó el procedimiento de fecha 3 de julio de 2015 y la Resolución 0710 No. 0711 – 1652 de fecha 18 de septiembre de 2023 *"Por la cual se revoca una actuación administrativa y se adoptan otras disposiciones"* al señor ÁLVARO FREDY FORERO PERDOMO con cédula No. 16.726.281 y/o a sus apoderados legamente constituidos.

**CUARTO: INFORMAR** a los investigados que, una vez surtido el trámite que demanda el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se continuará con la etapa subsiguiente del proceso sancionatorio ambiental.

**QUINTO: INFORMAR** a los investigados que, una vez comunicado el presente acto administrativo se dará continuidad a las etapas de que trata la Ley 1333 de 2009.

**SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

26 JUL. 2024

Dado en Santiago de Cali,

  
**HERNANDO VENTÉ AMÚ**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona – Profesional Especializado– DAR Suroccidente  
Revisó: Henry Trujillo Aviles – Coordinador UGC Timba – Claro – Jamundí

Archívese en expediente No. 0711-039-005-047-2015

Comprometidos con la vida

